

## RESOLUCION CAMARA II N° 22/11

### MATRICULAS DE INSCRIPCION A ACTIVIDADES DE CAPACITACION

#### VISTO

Las facultades otorgadas por la Ley 8738 (t.o.) en particular lo normado por el artículo 33 inc. f).

#### CONSIDERANDO

Que las exigencias del desempeño profesional imponen a los graduados en Ciencias Económicas una actualización y capacitación permanente.

Que constituye una responsabilidad ineludible propender a mejorar los servicios profesionales mediante la actualización constante de los conocimientos adquiridos, constituyendo esta premisa un compromiso ético.

Que la capacitación y actualización técnica coadyuvan a jerarquizar la profesión.

Que resulta insoslayable ofrecer los medios para generar nuevas capacidades o acrecentar las logradas en el transcurso de la formación de grado y durante el ejercicio profesional.

Que es interés del Consejo Profesional atender la demanda de actualización de los graduados con los métodos y en los tiempos requeridos; estableciendo regímenes que faciliten la capacitación continua de los profesionales.

Que el Consejo entiende apropiado coordinar la oferta de capacitación con los Colegios y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas de la 2da. Circunscripción de la Provincia de Santa Fe

Por todo ello

### LA CAMARA SEGUNDA DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

#### RESUELVE

#### **Artículo 1°: Matrícula de Inscripción**

Considerar como *matrícula de inscripción* el valor establecido para acceder a los cursos, charlas u otras actividades de capacitación, organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe-Cámara Segunda (Consejo), o en forma conjunta con el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas Rosario o el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas del Sur de Santa Fe o el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Casilda o la Asociación de Graduados en Ciencias Económicas de Cañada de Gómez y su Zona o el Centro de Contadores Públicos de Villa Constitución (Colegios). Dicho valor se fijará de acuerdo a la actividad de capacitación de la que se trate.

## **Artículo 2°: Categorías de Asistentes**

Establecer diferentes *categorías de asistentes* a las actividades de capacitación en función de las siguientes condiciones:

- a) **Matriculado y Socio:** todo aquel profesional matriculado en el Consejo o beneficiario de la Caja de Seguridad Social y socio de alguno de los Colegios.
- b) **Matriculado o Socio:** todo aquel profesional matriculado en el Consejo o beneficiario de la Caja de Seguridad Social o socio de alguno de los Colegios.
- c) **No matriculado y no Socio:** todo aquel profesional no matriculado en el Consejo, no beneficiario de la Caja de Seguridad Social y no socio de ninguno de los Colegios.

## **Artículo 3°: Bonificaciones Generales**

Establecer que, en determinadas actividades de capacitación, se podrán fijar bonificaciones sobre la matrícula de inscripción en función de las categorías de asistentes indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 2°.

Para acceder a estas bonificaciones son requisitos indispensables que el asistente no registre deudas:

- a) Con el Consejo respecto al pago del Derecho Anual de Ejercicio Profesional (DAEP) o de la Contribución Anual por Mantenimiento del Registro Matricular (CAMRM).
- b) Con los Colegios respecto al pago de las cuotas sociales.
- c) Por cursos, charlas u otras actividades de capacitación a las que hubiere asistido.

## **Artículo 4°: Bonificación Joven Profesional**

Establecer que los Jóvenes Profesionales, menores a 32 años de edad, gozarán en determinadas actividades de capacitación, de una bonificación adicional equivalente al 50% de la matrícula de inscripción que correspondiere.

## **Artículo 5°: Bonificación Extraordinaria**

Establecer una Bonificación Extraordinaria, equivalente al 100% de la matrícula de inscripción que correspondiere a quienes revistan en la categoría Matriculados y Socios según lo especificado en el Artículo 2°, inc. a).

En cuanto a la condición de matriculado sólo podrán acceder a esta bonificación quienes hayan optado por abonar el DAEP o sean beneficiarios de la Caja de Seguridad Social; y en relación a la condición de socios de los Colegios es indispensable que se encuentren asociados durante los últimos 6 meses inmediatos anteriores a la realización del curso.

Para acceder a esta bonificación es requisito además que los asistentes no registren deudas respecto a la totalidad de sus obligaciones y compromisos con el Consejo, su Departamento de Servicios Sociales, los Colegios y la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe - Cámara Segunda.

La vigencia de esta Bonificación rige desde el 1° de setiembre de 2011, por el término de 1 año, pudiendo el Consejo resolver la prórroga de la misma.

## **Artículo 6°: Certificado de asistencia**

Establecer que la emisión del certificado o constancia de asistencia a las actividades de capacitación podrá tener un valor que deberá abonar quien solicite el mismo.

## **Artículo 7°: Valor de las Matrículas y alcances de las Bonificaciones**

Establecer que el Consejo se reserva la facultad de fijar las matrículas de inscripción a cursos, charlas y otras actividades de capacitación, como así también de determinar cuáles de ellas

podrán quedar alcanzadas por las Bonificaciones establecidas en los Artículos 3º, 4º y 5º precedentes.

**Artículo 8º: Vigencia**

Establecer que la presente Resolución rige desde el 1º de diciembre de 2011, a partir de la cual se deja sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

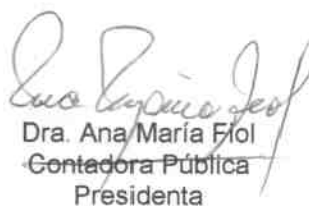
**Artículo 9º: Publicidad y difusión**

Comunicar, a los matriculados, a los Colegios, a sus socios o asociados, registrar y archivar.

Rosario, 29 de Noviembre de 2011



Dra. Lidia Giovannoni  
Contadora Pública  
Secretaria



Dra. Ana María Fiol  
Contadora Pública  
Presidenta